

2018-00436-00 RECURSO DE REPOSICION

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ALBINO <luisfernando.rodriguezalbino@gmail.com>

Mié 20/01/2021 9:47 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (377 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION POR DESISTIMIENTO TACITO.pdf;

BUENOS DÍAS SEÑORA JUEZ

ANEXO ENVIO ARCHIVO, CON OFICIO RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2018-00436-00 P. HERENCIA

ATENTAMENTE,

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ALBINO

C. C. N°. 91.245.001

T. P. N°. 241.077



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ALBINO

ABOGADO

Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga-Santander.
E. S. D.

REFERENCIA	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA	
DEMANDANTE	JASMIN VALDERRAMA FLOREZ	
DEMANDADOS	MARYURIS VALDERRAMA FRANCO, NILVELSI VALDERRAMA PRADA, ERWIN DARIOVALDERRAMA FRANCO, DAVID VALDERRAMA MONSALVE Y WILLIAM VALDERRAMA MONSALVE	
RADICADO	2018-00436-00	

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ALBINO, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, con domicilio en la Calle 35 N°. 14 – 17 Oficina 302, identificado con C. de C. N°. 91.245.001 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, titular de la T. P. N°. 241.077 del C. S. de la J, correo electrónico: luisfernando.rodriquezalbino@gmail.com, obrando como apoderado por la parte demandante, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto que decreto el desistimiento tácito del proceso de fecha 15 de Enero de 2021 notificado el 18 del mismo mes y año, el cual sustento en los siguientes términos:

Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2020, el juzgado me requirió para que indique si las señoras **SOLEDAD PRADA, AURA MARIA MONSALVE Y BEATRIZ FRANCO** aún viven y donde pueden ser ubicadas,..., requerimiento al que se dio respuesta en escrito radicado el 30 de noviembre de 2020, donde además se le informo al despacho que dicha información precisa seria obtenida de los demandados, pues el Juzgado estaba preguntando por las señora madres de los demandados, por tal motivo se le solicito al Juzgado se ordenara la prueba genética con los presuntos hermanos, los cuales son los directamente demandados, teniendo en cuenta que mi poderdante no tiene la información requerida, contrario sensu si la tiene los demandados, los cuales no quieren darla a conocer al Juzgado.

Por otra parte es de anotar lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en Sentencia STC-40212020 (08001221300020200003301), Jun. 25/20, en la cual manifiesta que *“es improcedente el desistimiento tácito dentro de este proceso, pues está relacionado con un derecho fundamental imprescriptible, indisponible, inalienable e inembargable como el que establece el estado civil de las personas,...)* teniendo en cuenta que la pretensión principal es determinar si la demandante **JASMIN VALDERRAMA FLOREZ** es hija del señor **DARIO VALDERRAMA VALENCIA (Q.E.P.D.)**, y al decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito se constreñiría el derecho que tiene de conocer su real ascendencia, así mismo se involucran cuestiones tendientes a modificar el estado civil de un individuo, atributo de la personalidad que define quién es y qué rol cumple dentro de la sociedad, fundando las capacidades para obtener y desplegar derechos y obligaciones en ella, motivo por el cual se trata de un derecho fundamental.

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ALBINO**ABOGADO**

Por la anterior razón, desde la determinación de esa cualidad, se encuadra la identidad, que permite evidenciar las distinciones entre seres humanos, resultando necesaria la protección especial del Estado, dada su importancia constitucional.

(...) *“De allí surge, como conclusión obligada, que en los procesos mediante los cuales se demandan las referidas acciones, no es admisible la aplicación de la figura procesal del desistimiento tácito, porque su utilización comportaría la imposibilidad del promotor del juicio de establecer su verdadera filiación, para lo cual, como acaba de señalarse, el legislador no previó un tiempo límite, por la importancia que esa prerrogativa tiene en la estructuración de las garantías fundamentales al reconocimiento de la personalidad y al libre desarrollo de la misma”*

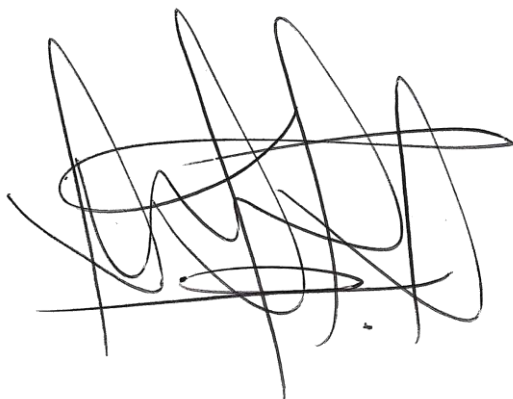
En cuanto a la carga de la prueba en el Artículo 167 del C. G. del P. el legislador, además de consagrar en el primer inciso la regla de carga dinámica, estableció en sus incisos 2 y 3 la posibilidad de que el juez, antes de fallar, pueda ‘redistribuir la carga’ **exigiendo que determinado hecho sea probado por la parte que se encuentre en una situación más favorable para ‘aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos’**, señalando el inciso 2 varios criterios para establecer esa favorabilidad, tal como la cercanía con los medios de prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior es fundamental que el Despacho tenga claro a quién debe dársele la carga de la prueba, pues son los demandados los que tienen la información veraz y confiable, para poder construir el perfil genético, teniendo en cuenta que lo que se requiere es información de sus madres.

Por lo anterior expuesto, solicito al Despacho revocar el auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en su defecto requiera a la parte demandada para que informe lo requerido por el Despacho para construir el perfil genético.

De la señora Juez,

Atentamente,



LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ALBINO

C. C. N°. 91.245.001 de Bucaramanga

T. P. N°. 241.077 del C. S. de la J.

Calle 35 N°. 14-17 Oficina 302 Bucaramanga-Santander, Cel. 313-5001000

Email: luisfernando.rodriquezalbino@gmail.com